

laffer

A B O G A D O S

Newsletter nº 7/2020

8 de abril de 2020

DIRECTRICES DE LA FIFA PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL COVID-19 SOBRE EL FÚTBOL.

Con el nombre “*Covid-19, Cuestiones regulatorias relativas al fútbol*” (versión 1.0) FIFA ha publicado en fecha 7 de abril de 2020, “*una serie de recomendaciones y directrices*” en relación con los contratos y traspasos de jugadores provocados por la pandemia del COVID-19.

Estas propuestas, en palabras del presidente de FIFA Gianni Infantino, pretendían dar cierta estabilidad y claridad, pero dejan muchos interrogantes abiertos que pueden generar numerosos conflictos, razón por la cual el propio Infantino ha apelado “*a la solidaridad y disposición de las partes a llegar a acuerdos*”.

La introducción del documento publicado por FIFA deja ya asentadas las bases de este:

- Se trata de **meras recomendaciones** que pretenden dar una respuesta homogénea a los problemas que han sido planteados a raíz de la crisis causada por el Covid-19 **a excepción de las medidas relativas a los periodos de inscripción que deberán ser respetadas por todas las Federaciones Nacionales miembros.**
- Se trata de un documento sujeto a posibles nuevas actualizaciones.
- **FIFA en ningún caso se va a pronunciar sobre cuando deben reanudarse las competiciones;** esta decisión debe ser tomada por las Federaciones Nacionales de acuerdo con las autoridades sanitarias.

Las cuestiones principales que se vienen a clarificar por FIFA son las siguientes:

- i. **Contratos laborales con fecha de vencimiento al final de la presente temporada y nuevos contratos ya firmados que entran en vigor al comienzo de la temporada que viene.**

laffer

A B O G A D O S

Puntos de partida de estas medidas:

- *“Temporada” debe entenderse como el período que “comienza con el primer partido oficial del campeonato nacional de liga correspondiente y termina con el último partido oficial del campeonato nacional de liga correspondiente”.¹*
- Cada Federación Nacional debe establecer en el TMS las fechas en las que comenzará y terminará la temporada.
- La mayor parte de las Federaciones Nacionales que se encuentran más afectadas por la pandemia de Covid-19 comienzan sus temporadas el 1 de julio y las finalizan el 30 de junio.
- Al aplazarse o suspenderse actualmente las competiciones de las Federaciones Nacionales como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID 19 es muy probable que dichas competiciones se reanuden después de la finalización de la temporada tal y como estas están establecidas en el TMS afectando a la fecha de inicio de la siguiente temporada.
- **Por lo general, los contratos laborales deben regirse por la legislación nacional y la autonomía contractual de las partes.**

Problemas que pueden surgir:

- ¿Qué ocurre con los contratos laborales cuya terminación estaba prevista a la finalización de la temporada (30 de junio 2020) si, como se presume, la temporada se extiende más allá de dicha fecha?
- ¿Qué ocurre con los contratos de cesión y los contratos laborales vinculados a estos cuya terminación estaba prevista a la finalización de la temporada (30 de junio 2020)?
- ¿Qué ocurre con los contratos de transferencia (definitiva o temporal) y los contratos laborales vinculados a éstos cuyo inicio estaba previsto al comienzo de la temporada (1 julio 2020)? O dicho de otra manera, ¿Qué ocurre si un jugador debe ser transferido (definitiva o temporalmente) y a esa fecha, por el retraso de la finalización de la temporada tiene contrato con su antiguo club, solapándose los periodos de inscripción?

¹ Según apartado de “definiciones” del Reglamento FIFA sobre Estatuto y Transferencia de Jugadores. (RETJ)

laffer

A B O G A D O S

- ¿Qué ocurre con los contratos laborales cuyo inicio estaba previsto al comienzo de la temporada (1 de julio 2020)?

Propuestas de FIFA para solucionar los problemas planteados:

- Si un contrato tenía su **terminación** prevista para el final de la temporada (30 de junio de 2020), **deberá prolongarse hasta la nueva fecha de finalización de la temporada.**
- Si un contrato tenía previsto su **inicio** al comienzo de la temporada (1 de julio 2020), dicho inicio **deberá posponerse hasta la nueva fecha de comienzo de la próxima temporada.**
- En caso de que se produzca un **solapamiento de temporadas o períodos de inscripción, salvo acuerdo entre las partes, se dará prioridad al club anterior para completar la temporada con su equipo original, a fin de salvaguardar la integridad de las ligas nacionales, las competiciones de las Federaciones Nacionales y las competiciones continentales.**
- **Toda remuneración pagadera por contrato antes de la fecha de inicio de un contrato deberá aplazarse hasta la nueva fecha de inicio de la próxima temporada o el primer período de inscripción.**

Estas recomendaciones, que tienen lógica en la situación actual, sin embargo, chocan con la mayoría de leyes laborales nacionales, que establecen la imposibilidad, sin acuerdo individual, de prolongar o retrasar las fechas de inicio y finalización de un contrato de trabajo. Por lo tanto, se necesitará un acuerdo individual, salvo que se proceda a intentar modificar la duración de los contratos vía Convenio/Acuerdo Colectivo, lo que quizá sería deseable y en España posible.

La pregunta además es, ¿Por qué FIFA no recomienda que los jugadores reciban durante el periodo de extensión de su contrato, un salario equivalente al que venían percibiendo? ¿Acaso se pretende que el trabajo no sea remunerado?

- ii. **Contratos que, debido a la pandemia de COVID19 no podrán cumplirse tal y como las partes previeron.**

laffer

A B O G A D O S

Puntos de partida de estas medidas:

- El COVID-19 puede imposibilitar que las partes cumplan con sus obligaciones contractuales puesto que los entrenadores y jugadores no pueden trabajar y los clubes no pueden ofrecer trabajo.

Problemas que pueden surgir:

- ¿Qué ocurre con los salarios de jugadores y entrenadores que no pueden desempeñar su trabajo por la suspensión o aplazamiento de las competiciones?
- ¿Qué ocurre con los clubes que no pueden hacer frente al pago de salarios de entrenadores y jugadores por la disminución de ingresos provocada por la suspensión/aplazamiento de las competiciones?
- ¿Pueden existir modificaciones unilaterales de los contratos laborales?

Propuestas de FIFA para solucionar los problemas planteados:

- Se **insta** a los clubes y a sus empleados (jugadores y entrenadores) **a llegar a acuerdos colectivos adecuados bien sea individuales (en cada club) o colectivos (en cada liga)**, en relación con las condiciones de trabajo durante el periodo de suspensión de la competición a causa del COVID-19 y concretamente en relación a la remuneración, aplazamiento, limitación salarial, programas de ayuda estatales, prestaciones por desempleo y condiciones laborales en caso de extensión del contrato conforme a lo señalado anteriormente
- **Las decisiones unilaterales de modificar contratos solo serán válidas si se toman de acuerdo con la legislación nacional** incluidos convenios colectivos u otros mecanismos de negociación colectiva similares.
- En caso de falta de acuerdo o de ausencia de regulación nacional, FIFA solo validará decisiones unilaterales de modificación de los contratos si se realizan de buena fe, son razonables y proporcionadas, teniéndose en cuenta:
 - o Si ha existido un intento de llegar a acuerdo entre clubes y empleados.
 - o La situación económica del club.
 - o Los ingresos netos de los empleados (jugadores y entrenadores) después de la modificación del contrato.
 - o La proporcionalidad de la medida.

laffer

A B O G A D O S

- Si las medidas han sido individuales o solo a empleados concretos.
- Todo contrato entre un club y un empleado deberá “*suspenderse*” (entre comillas en el original); durante la paralización de las competiciones siempre que se mantenga la cobertura del seguro y se gestionen vías de remuneración alternativas que sirvan de apoyo para los empleados durante este periodo.

Los deseos de FIFA son bienintencionados, pero constatamos que serán y están siendo las legislaciones nacionales las que están rigiendo la solución a este problema, en forma de acuerdos individuales, colectivos, Regulaciones Temporales de Empleo, etc.

En consecuencia, tenemos nuestras reservas a que estas cuestiones puedan llegar a ser resueltos por FIFA dada la naturaleza de las mismas.

iii. Cuestiones relativas a los periodos de inscripción, o lo que es lo mismo, fechas para las llamadas “ventanas de transferencia”.

Puntos de partida de estas medidas:

- Artículos 6.2 y 5.1 del RETJ FIFA en los que se refiere a las obligaciones de las diferentes Federaciones Nacionales en relación con la inclusión en el TMS de los periodos de inscripción o “ventanas de transferencia”, la duración y establecimiento de éstos y sus posibles modificaciones en circunstancias excepcionales.
- La pandemia de COVID 19 es una circunstancia excepcional que puede justificar una modificación de los periodos de inscripción.

Problemas que pueden surgir:

- ¿Qué ocurre con los periodos de inscripción tal y como se encontraban previstos si la competición aplazada se reinicia y se solapa con dichos periodos?
- ¿Qué ocurre con los profesionales cuyos contratos hayan vencido o se hayan resuelto por el COVID-19 ¿Cuándo podrán ser inscritos?



laffer

A B O G A D O S

- ¿Se permitirá una mayor extensión del periodo de inscripciones debido a la incidencia del COVID- 19?
- ¿Qué ocurre con aquellas Federaciones Nacionales cuyos periodos de inscripción hayan ya comenzado?

Propuestas de FIFA para solucionar los problemas planteados:

- **Se aprobarán todas las solicitudes de ampliación de la fecha de finalización de la presente temporada**, permitiéndose a las Federaciones Nacionales modificar las fechas de la temporada y/o los periodos de inscripción, tanto a través del TMS como mediante notificación a la FIFA fuera de este sistema.
- **Se aprobarán todas las solicitudes de ampliación o modificación de los periodos de inscripción**, hayan comenzado o no, siempre y cuando su duración no supere el límite máximo (es decir, 16 semanas entre los dos periodos de inscripción) establecido en el RETJ;
- **Un profesional cuyo contrato haya vencido o se haya resuelto como consecuencia de COVID19 podrá ser inscrito fuera del periodo de inscripción**, con independencia de la fecha de vencimiento o resolución contractual.

iv. Otras cuestiones de naturaleza regulatoria

- **Cesión de jugadores a selecciones nacionales:**
 - o Los clubes no están obligados a ceder a los jugadores a las selecciones nacionales.
 - o Si un club accede a la cesión de un jugador inscrito en él a una selección nacional, el jugador podrá declinar la convocatoria sin ser sancionado disciplinariamente.
 - o Si un jugador no puede retomar sus actividades en su club a partir de la fecha correspondiente a causa del COVID 19 no se podrán imponer ni a la federación ni al jugador restricciones o medidas disciplinarias en el futuro.
- **Entrada en vigor de la nueva regulación en materia de préstamos internacionales:**



laffer

A B O G A D O S

- Se aplaza la entrada en vigor de la nueva regulación por el RETJ de los préstamos internacionales prevista para el 1 de julio de 2020 y que restringía estos.
- **Ejecutividad de las decisiones de la CRD y de la CEJ.**
 - Las dificultades económicas de los clubes no serán excusa para incumplir las decisiones de la CSD y de la CEJ.
 - Si no se cumplen las decisiones se seguirá aplicando el artículo 15 del Reglamento Disciplinario FIFA:
- **Ampliación de plazos procesales.**
 - Se tratarán caso por caso las solicitudes de ampliación de plazos procesales autorizándose aquellas relacionadas de manera directa con el COVID19.
 - La ampliación máxima pasa de 10 a 15 días.
- **Comunicación de las ofertas contractuales a los efectos del art. 6.3 (anexo 4 del RETJ)**
 - El ofrecimiento de un club de un contrato a un jugador a los efectos de no perder el derecho a indemnización por formación podrá hacerse por mail en el caso que el club no pueda hacer uso del correo certificado tal y como se prevé en el artículo 6.3 anexo 4 del RETJ.
- **Plazo de publicación anual de datos de intermediarios (art. 6.3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con intermediarios):**
 - Se amplía el plazo de publicación hasta el 30 de junio de 2020.

La información contenida en este documento es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico